MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LOTES, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA Y DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

EXPTE. NÚMERO PNSPAM 19/21

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico Administrativa y de Plataforma Logística, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de las competencias de ordenación sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la atención sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

El objeto de la presente contratación es el suministro de tracto sucesivo de medicamentos exclusivos con destino a los servicios de farmacia de los centros integrantes de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba y de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.-Existencia de necesidad

En el ámbito de las competencias de Ordenación Sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

Mediante la presente licitación se trata de contratar el suministro de medicamentos exclusivos para suministrar a los pacientes que requieran este tipo de medicamentos para su tratamiento en los centros integrantes de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba y de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, al objeto de dar continuidad al servicio público que tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud.

Por tanto, en aras al mantenimiento de la asistencia sanitaria, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación del suministro de medicamentos exclusivos.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo de los Centros pertenecientes a la PLS de Córdoba y de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Esta cuestión por tanto justifica y demanda que deba acudirse al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria de actual expediente de contratación.

2.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Negociado sin Publicidad**, al concurrir razones técnicas al no existir competencia, al tratarse de medicamentos exclusivos, en los términos definidos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, tramitándose el expediente de **forma ordinaria.**

La exclusividad de la comercialización de los medicamentos está determinada por la Agencia Española del Medicamentos y Productos Sanitarios, constando en el expediente un informe del Jefe de Servicio de Farmacia.

El Acuerdo Marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por lotes, en el que se "fijan las condiciones" de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, integrantes del acuerdo marco, que tendrán por objeto los concretos suministros de tracto sucesivo y precios unitarios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco.

Del presente Acuerdo Marco forman la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba del Servicio Andaluz de Salud y la Agencia Pública Empresarial Hospital Alto Guadalquivir, en base al convenio formalizado con fecha 16 de julio de 2018.

A tal efecto, el presente Acuerdo Marco tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que regularán los posteriores contratos basados en el mismo. Así pues, una vez formalizado el Acuerdo Marco con la persona adjudicataria, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que los órganos de contratación (del SAS y de la APES) puedan consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuera necesario, que complete la oferta.

3.- Plazo de duración

Se establece un plazo de duración de 24 meses, susceptible de 2 prórrogas anuales hasta 24 meses, plazo máximo establecido en el artículo 219 de la LCSP para los Acuerdos Marco, entendiéndose que se trata de un plazo adecuado para atender las necesidades previstas, así como las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere la presente contratación.

4.- Justificación de no utilización de Medios Electrónicos

En la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se establece en su apartado 3. que "La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional". Mediante el artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), "Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre,", además "se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,".

No obstante, el artículo 41.2. del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020 se ha dictado Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero establece cuales son los contratos modelados: "a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos. b) Procedimiento abierto. c) Procedimiento abierto simplificado. d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado). e) Contratos basados en acuerdos marco. Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC)."

Dado que nos encontramos ante un procedimiento no modelado ha de entenderse excepcionada su tramitación electrónica, hasta tanto se implementen los medios necesarios para que pueda ser incluido entre los procedimientos modelados, en base a lo previsto en el artículo 41.2 en relación con la disposición adicional decimoquinta apartado 3. c) de la LCSP.

En virtud de lo expuesto es por lo que se considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de las ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5.- División del objeto del contrato en Lotes

Cada lote está constituido por un medicamento exclusivo, realizándose la división en lotes en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

6.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles

Conforme a lo establecido en el articulado de la LCSP, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencias proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera

De entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP, entiende esta dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y a la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia del 50% del valor máximo anual.

Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato.

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior al 50% del Valor máximo estimado anual del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional

De entre los medios previstos en el artículo 89 de la LCSP, entiende esta dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y ello porque al tratarse de un suministro de medicamentos exclusivos, se considera que la mejor forma de acreditar la solvencia técnica es mediante la aportación de la siguiente documentación:

• Autorización que le haya otorgado el órgano competente del Ministerio de Sanidad, como laboratorio farmacéutico o como comercializador, importador o distribuidor del medicamento, en su caso.

• Asimismo, deberá acreditarse, para cada uno de los lotes a los que se licite:

a) Documentación que acredite que el medicamento ofertado está autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

b) Documentación que acredite que posee autorización de comercialización, código nacional y fijación de precios para el mismo, otorgados por el Ministerio de Sanidad.

c) Declaración responsable, en la que se acredite que el medicamento ofertado en el lote está efectivamente comercializado en el momento de presentar la oferta.

7.- Aspectos económicos y técnicos de negociación y criterios de adjudicación

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Asimismo, según establece el Artículo **169** relativo a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación

En la negociación con la única empresa a la que se le puede encomendar la realización del objeto del contrato, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Oferta económica (Precio/Importe).
- Bonificación de dosis sin coste adicional del medicamento objeto del contrato.
- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

Al tratarse de un expediente que solo puede encomendarse a un único empresario, no cabe la aplicación de criterios de adjudicación para valorar las ofertas recibidas, una vez negociado.

8.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución la obligación de los contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos una de ellas:

Medioambientales

- Certificado acreditativo de gestión medioambiental que acredite el fomento del uso de las energías renovables o

-Certificado que acredite la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
(Certificación expedida por organismo acreditado).

Se deberá remitir la acreditación dentro del plazo de ejecución del contrato. Dichas condiciones especiales tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

9.-Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El valor máximo del acuerdo marco, excluido el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101,13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, incluidas las modificaciones previstas (20%) y opción eventual (10%), asciende a **10.462.460,80 €.**

En cuanto al método de estimación del mismo, los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de

estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según artículo 204 de la LCSP y opción eventual (10%), en los términos establecidos en el artículo 301.2 de la LCSP.

Las características de la prestación objeto del acuerdo marco quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, a fecha de firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA PLS CÓRDOBA